



**A C U E R D O S ADOPTADOS POR LA COMISION PERMANENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL EN LA SESIÓN
CELEBRADA EL DÍA 03 DE ABRIL DE 2017**

1.1-1- 1.- En relación al acuerdo de la "Comisión de Investigación sobre la utilización partidista en el Ministerio del Interior, bajo el mandato del Ministro Fernandez Díaz, de efectivos, medios y recursos del Departamento y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con fines políticos", que ha requerido al magistrado Daniel de Alfonso Laso, titular del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria n.º 1 de Santander, su comparecencia obligatoria en el Palacio del Congreso de los Diputados a fin de informar a la misma sobre los extremos de los que tenga conocimiento en su calidad de anterior director de la Oficina Antifraude de Cataluña, con la advertencia de poder incurrir en delito tipificado en el artículo 502 del Código Penal si dejara de hacerlo, trasladar a la presidenta del Congreso de los Diputados, que del artículo 76.2 de la Constitución y de la normativa concordante, se desprende un deber constitucional de comparecer y colaborar con las Comisiones de Investigación que, tratándose de jueces o magistrados en activo, no podrá versar sobre datos o declaraciones que se refieran a su cargo o función jurisdiccional. Así mismo, la Comisión Permanente recuerda que la interpretación conjunta del citado artículo 76.2 en relación con el artículo 117.1 de la Constitución, y el debido respeto a la inmunidad judicial, como elemento integrante, inescindible y no disponible de la independencia judicial, exige modular dicha comparecencia, cuando se trata de jueces y magistrados en activo, en la forma prevista en el artículo 399.1 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.- Atendiendo a la necesaria colaboración institucional entre los Poderes del Estado, y constandingo que el magistrado Daniel de Alfonso Laso ha manifestado su decisión de acudir voluntariamente ante la citada Comisión de Investigación para facilitar datos o declaraciones que no se refieran a su cargo y función judicial, y dado que el objeto y finalidad de la Comisión no es incompatible con el ejercicio de la función jurisdiccional, ni su comparecencia compromete su imparcialidad o independencia, procede otorgar permiso por el tiempo indispensable, debiéndose comunicar el mismo al interesado y al presidente del Tribunal Superior de Justicia a los efectos oportunos.